DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI No. 20399
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO IDIGER No. 2024ER5219, 2024ER7329

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: TANIA PAOLA HERNÁNDEZ OQUENDO				SOLICITANTE: Comunidad
CAT	18	MÓVIL:	CON	
FECHA:	03 de Abril de 2024	HORA:	10:30	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

48

DIRECCIÓN:	Carrera 11F Este 73 A - 85 Sur	COORDENADAS ÁREA INSPECCIONADA	X: 98137,50 Y: 91274,51
BARRIO/SECTOR CATASTRAL:	Desarrollo Juan Rey La Flora	ÁREA DIRECTA AFECTADA:	70 m²
UPZ:	51 –Libertadores	POBLACIÓN ATENDIDA:	5
LOCALIDAD:	04 – San Cristobal	FAMILIAS 0 ADULTOS 4 MENORES 1	
CHIP:	AAA0144WDMS	PREDIOS EVALUADOS	1
AREA INSPECCIONADA	152 m²	DOCUMENTO REMISORIO	CR-51798

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación de asistencia técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructuras inseguras, para analizar y determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente.

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo de detalle de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para infraestructura, predios y/o sectores involucrados, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada.

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO: Movimiento en Masa

6. ANTECEDENTES:

El barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal donde se ubica el predio evaluado, fue legalizado mediante la Resolución No. 1778 del 10 de diciembre de 2018, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para lo cual el instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, emitió Concepto Técnico de riesgo CT-7964 el 28 de mayo de 2015, en el marco del Programa de Legalización y Regularización del barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la localidad de San Cristóbal y Usme, el cual fue adendado mediante el concepto técnico CT-8251 de diciembre de 2017 con el fin de actualizar cambios en la condición de riesgo; identificando que el predio evaluado hace parte del Lote 7 en la Manzana 3, el cual se encuentra categorizado en Amenaza media y sin calificación de Riesgo, dado que se identifica como lote vacío (ver figura 1 y 2).

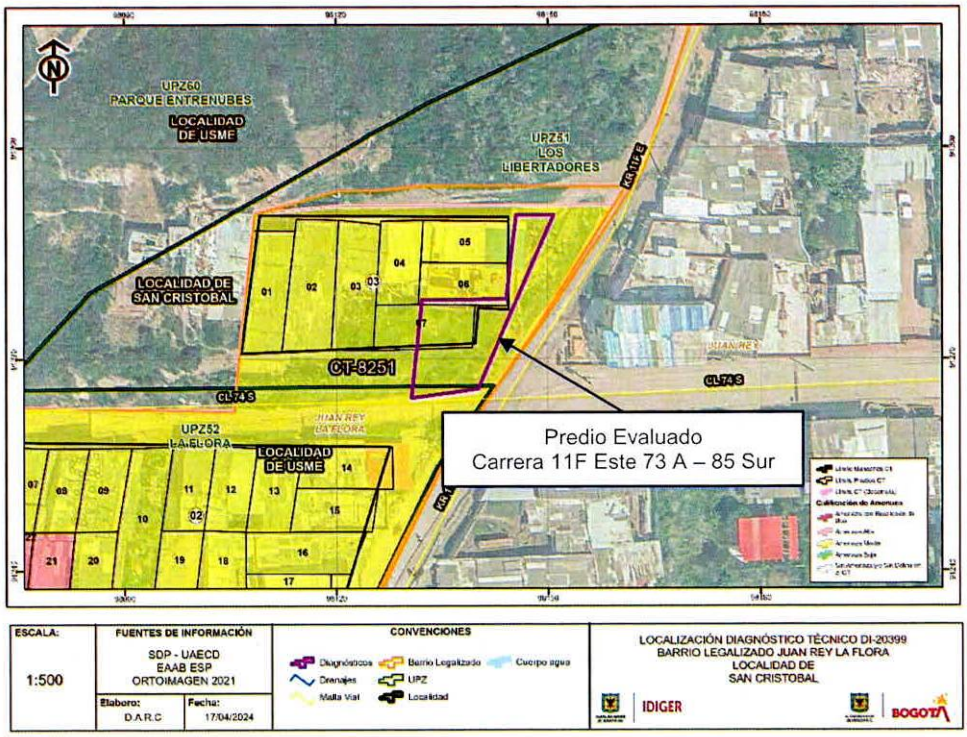


Figura 1. Amenaza por movimientos en masa según CT-8521 de 2017 para el predio evaluado, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora, Localidad de San Cristóbal.

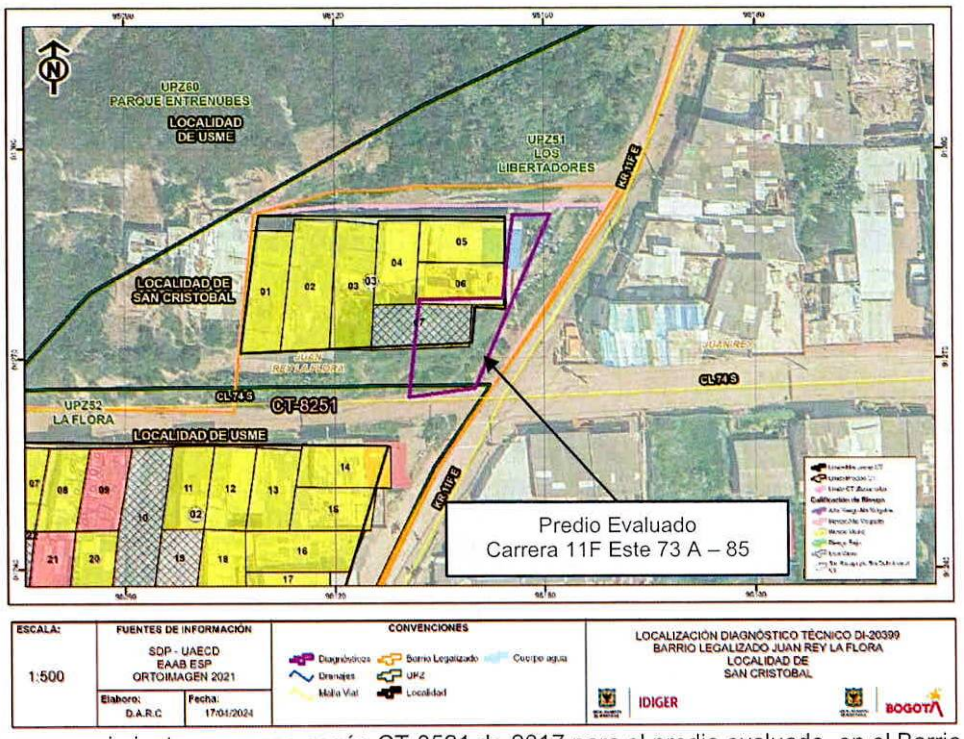


Figura 2. Riesgo por movimientos en masa según CT-8521 de 2017 para el predio evaluado, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora, Localidad de San Cristóbal.

Es importante aclarar que, la elaboración del concepto Técnico se adelantó de acuerdo a la cartografía suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación; asimismo, se aclara que los predios que no presentan calificación de riesgo obedecen a que, de acuerdo con la información disponible en el momento de la elaboración del Concepto Técnico, no tenían elementos expuestos para su evaluación (viviendas) por tanto, se identificaron como lotes vacíos.

Adicional a lo anterior, el CT-8251 de 2017, indica que los predios localizados en amenaza media se encuentran en zonas de pendiente suave a moderada, sobre materiales de roca arenisca de apariencia friable, en donde no se observan evidencias de procesos de remoción en masa de carácter activo. No obstante, es necesario que se garantice que las obras viales y de captación de agua de escorrentía estén en buenas condiciones para evitar procesos erosivos que puedan facilitar la infiltración; por tanto, en estas zonas (amenaza media) recomienda entre otras lo siguiente:

- *"Se recomienda a los propietarios y/o responsables de estos predios llevar a cabo para el desarrollo de los mismos, estudios estructurales y geotécnicos tal como lo establece el actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o el que se encuentre vigente al momento de su construcción."*

- *"Se recomienda a los propietarios y/o responsables de los predios realicen un manejo adecuado de las aguas de escorrentía, así como de las aguas servidas con el fin de evitar condiciones de inestabilidad geotécnica que afecte las viviendas circundantes."*

Adicionalmente, recomienda para el barrio Desarrollo Juan Rey La Flora entre otras lo siguiente:

- *"Para todos los predios del desarrollo se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentre vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.)."*

- *"Vigilar por parte de las Alcaldías Locales de San Cristóbal y Usme que se dé cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística; además, de realizar la verificación de las recomendaciones señaladas para los predios que presenten condicionamientos y/o restricciones para su uso."*

Finalmente, revisado el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SIRE), con relación a los antecedentes del predio evaluado se encontró que el IDIGER no ha emitido documentos técnicos asociados a movimientos en masa, inundación por desbordamiento y/o avenidas torrenciales, por lo cual se informa que para dicho predio no se han registrado eventos de emergencia.

7. LOCALIZACIÓN

En atención a los radicados 2024ER5219 y 2024ER7329, personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, realizó visita técnica el día tres (03) de abril de 2024, al predio localizado en la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora, de la Localidad de San Cristóbal como se ilustra en la Figura 3.

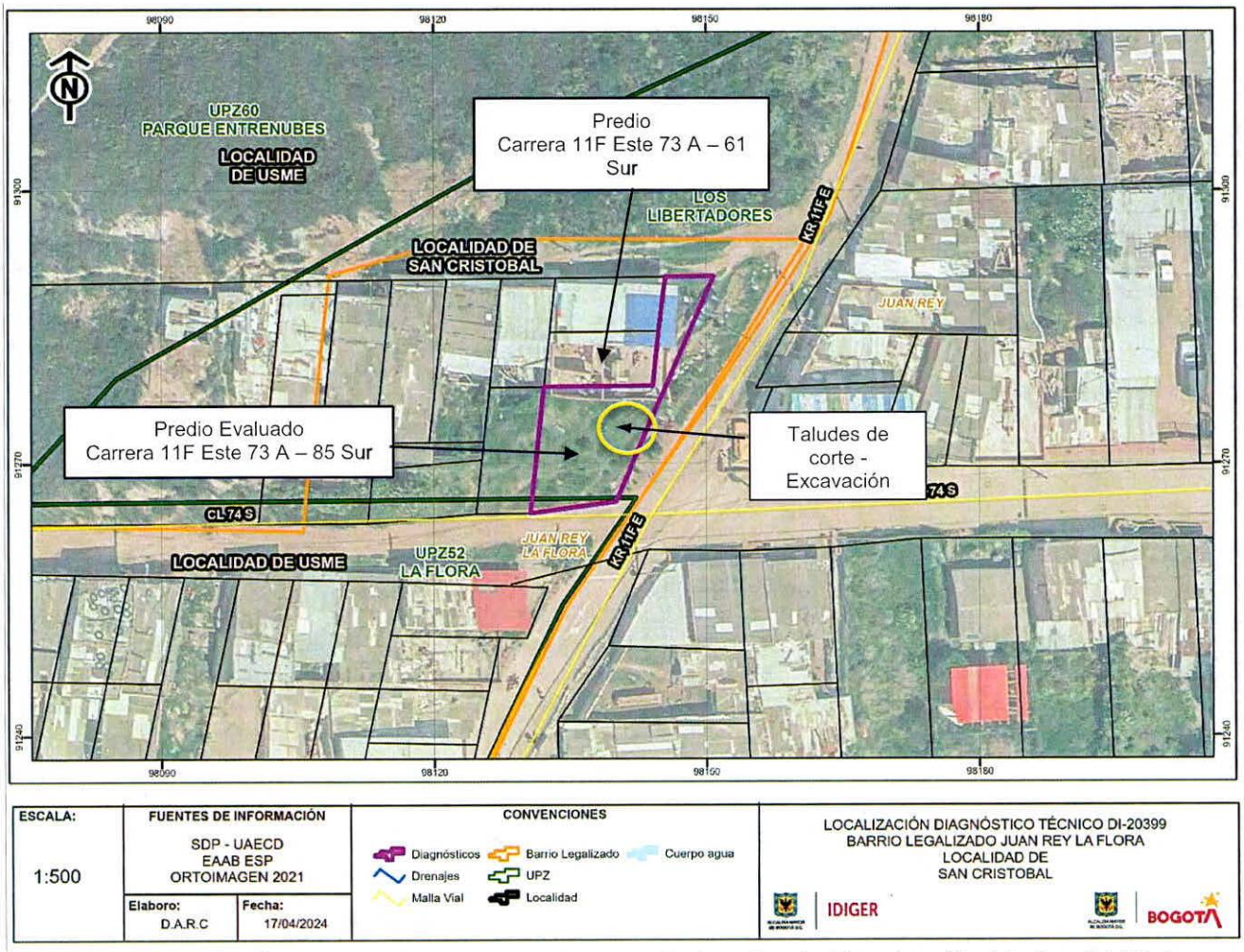


Figura 3. Localización predio evaluado, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora, Localidad de San Cristóbal.

8. DESCRIPCIÓN

A partir de la visita técnica desarrollada al predio de la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal, se identificó que el sector corresponde con una zona con edificaciones entre uno (1) y dos (2) niveles, con pendiente moderada, donde se han realizado cortes y rellenos para el emplazamiento de viviendas, encontrando las viviendas dispuestas de manera escalonada; con vías de acceso en pavimento y afirmado (ver foto 1 y 2).

El predio evaluado se localiza hacia la parte baja de un talud de aproximadamente 40m de altura, con una pendiente cercana a los 30°, compuesta por bancos de areniscas que pueden alternar con arcillolitas correspondientes a la Formación Regadera Conjunto inferior, la cual ha sido modificada por medio de la implementación de taludes de corte y rellenos.

En el predio evaluado se localiza un lote vacío, en donde se ejecutaron cortes verticales en la zona central del predio que varían entre 1.5m y 2.5m de altura y longitudes entre 2m y 4m aproximadamente y que posiblemente se estén adelantando para adecuación del terreno, generando taludes que colindan en el costado norte a una distancia de 1.5m aproximadamente, con el predio de la Carrera 11F Este 73 A – 61 Sur y en el costado occidental colinda con un lote vacío; es importante indicar, que estos cortes se han adelantado de manera antitécnica y sin ningún tipo de protección y/o estabilización de los taludes, ni implementación de medidas de manejo de aguas de escorrentía (ver foto 3 a 6).

Con el fin de complementar la verificación se intentó realizar verificación interna a la vivienda emplazada en la Carrera 11F Este 73 A – 61 Sur, pero no se pudo realizar el ingreso dado que nadie atendió la visita; por lo tanto, se adelanta la verificación externa de la estructura de la vivienda de dos (2) niveles niveles aparentemente construida en mampostería parcialmente confinada, sin evidenciar daños en los elementos de fachada visibles en el momento de la visita. Así mismo, se realiza recorrido por el sector sin identificar daños sobre los elementos de fachada de las viviendas aledañas, ni reporte de daños por parte de los vecinos en el sector.

9. POSIBLES CAUSAS

Dadas las características de la zona y lo observado en la visita técnica realizada al predio evaluado, se considera que las posibles afectaciones indicadas por el peticionario, se pueden asociar a la actividad antrópica y ausencia de medidas de estabilización, protección y manejos de agua de escorrentía superficial y subsuperficial de los taludes de corte adelantados en el predio evaluado. No obstante, a partir de la inspección visual no se puede descartar la posibilidad de que las afectaciones, estén siendo inducidas por alguna otra situación no evidente.

10. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

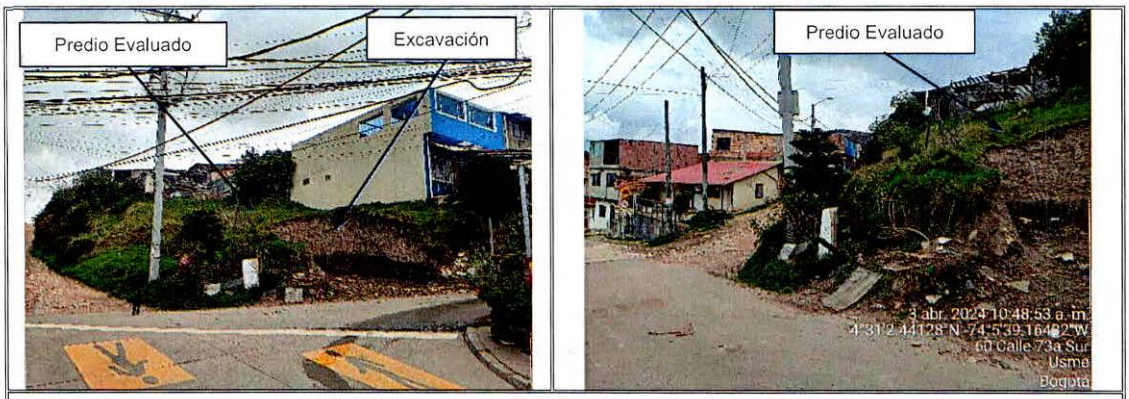


Foto 1 y 2. Vista general predio evaluado





Foto 3 y 4. Vista general excavación predio evaluado



Foto 5. Vista general taludes verticales en excavación predio evaluado

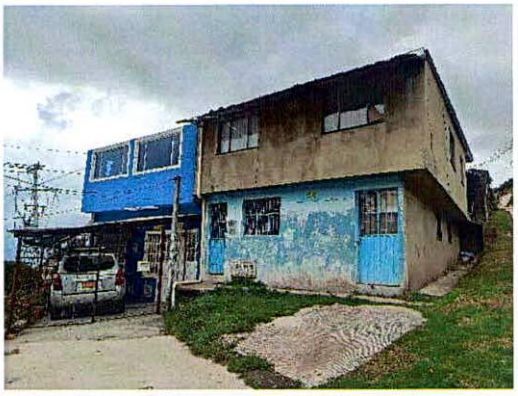


Foto 6. Vista general predios aledaños

11. DAÑOS:

Tabla 1. Daños observados en el predio evaluado en el presente informe

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE (DATO TOMADO EN CAMPO)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	USO	DAÑO
1	Carrera 11F Este 73 A - 85 Sur	-	Taludes de corte	-	Ninguno

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- De no implementarse las acciones encaminadas a garantizar la estabilidad y protección en los taludes de corte con su respectivo manejo de aguas de escorrentía en el predio evaluado, es posible que se

puedan presentar desprendimientos de suelo de los taludes, que eventualmente podrían generar daños en la estructura de las viviendas colindantes con el predio.

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones físicas del predio localizado en la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora, de la Localidad de San Cristóbal.

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones físicas externas del predio localizado en la Carrera 11F Este 73 A – 61 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora, de la Localidad de San Cristóbal.

14. CONCLUSIONES.

- La estabilidad de los taludes de corte adelantados en el predio de la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal, no se encuentra comprometida en la actualidad por las condiciones evidenciadas. A partir de la inspección visual es incierto el comportamiento del terreno ante la ocurrencia de cargas dinámicas que se puedan presentar (como por ejemplo un sismo).

- Si bien desde el exterior no se evidencian daños en los elementos de fachada de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 11F Este 73 A – 61 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal; no es posible concluir acerca de la estabilidad global de la vivienda dado que no se pudo realizar ingreso a esta. A partir de la inspección visual es incierto el comportamiento de la vivienda ante la ocurrencia de cargas dinámicas que se puedan presentar (como por ejemplo un sismo).

15. RECOMENDACIONES

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, el IDIGER en su calidad de autoridad técnica en la gestión del riesgo del Distrito Capital, se permite impartir las siguientes recomendaciones, con el ánimo de que sean debidamente asimiladas y acatadas por las autoridades territoriales, entidades públicas y privadas y la comunidad en general, y en consecuencia, se implementen las medidas pertinentes para atender oportunamente las situaciones de riesgo aquí identificadas, dado que la gestión del riesgo es una responsabilidad de TODOS los habitantes del territorio colombiano, según lo establece el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012.

- Al responsable y/o responsables del predio evaluado, localizado en la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal, se recomienda adelantar las respectivas medidas de estabilización y/o protección de los taludes de corte adelantados en el predio, medidas que deben contar con un sistema de drenaje para la evacuación de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, con el fin de garantizar la seguridad de las zonas aledañas; acciones que deberán llevarse a cabo con el apoyo de personal idóneo y cumpliendo la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Lo anterior con el fin de que se garantice la funcionalidad y estabilidad del predio, así

como que no se generen condiciones de riesgo que puedan afectar las viviendas y vecinos del sector.

- Al responsable y/o responsables del predio evaluado, localizado en la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal, teniendo en cuenta lo indicado en los Conceptos Técnicos CT-7964 de 2015 y CT-8251 de 2017 se reiteran las siguientes recomendaciones:

  "Se recomienda a los propietarios y/o responsables de estos predios llevar a cabo para el desarrollo de los mismos, estudios estructurales y geotécnicos tal como lo establece el actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o el que se encuentre vigente al momento de su construcción."

  "Se recomienda a los propietarios y/o responsables de los predios realicen un manejo adecuado de las aguas de escorrentía, así como de las aguas servidas con el fin de evitar condiciones de inestabilidad geotécnica que afecte las viviendas circundantes."

- Al responsable y/o responsables del predio localizado en la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal y al Constructor de la excavación que se adelanta y/o adelantó en el predio evaluado, tener en cuenta la Resolución 600 de 2015 "Por la cual se adoptan Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá, D.C.", la cual constituye una guía para el análisis específico de riesgos por excavaciones, donde se consideren los posibles efectos sobre las edificaciones o infraestructura y aquellos que se deriven de los daños de las mismas en su área de influencia; con base en estos análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y los planes de emergencia y contingencias que serán de su obligatorio cumplimiento, dentro de sus competencias sectoriales.

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal como autoridad administrativa y responsable de adelantar acciones de vigilancia, inspección y control en el territorio de su jurisdicción, se recomienda adelantar prontamente el respectivo control urbano en el predio localizado en la Carrera 11F Este No. 73 A – 85 Sur, en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora de la Localidad de San Cristóbal, verificando si las actividades de excavación se ejecutaron y/o ejecutan en el marco de lo aprobado en las respectivas licencias y conforme a las exigencias de la normatividad vigente; y en virtud de lo establecido en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Artículo 6 Acuerdo 735 de 2019, en los que señala que es competencia de los alcaldes locales la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana. De las acciones realizadas informar a la comunidad y al peticionario.

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, teniendo en cuenta lo indicado en los Conceptos Técnicos CT-7964 de 2015 y CT-8251 de 2017 se reitera la siguiente recomendación:

  "Vigilar por parte de las Alcaldías Locales de San Cristóbal y Usme que se dé cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística; además, de realizar la verificación de las recomendaciones señaladas para los predios que presenten condicionamientos y/o restricciones para su uso."

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, informar al responsable y/o propietario del predio evaluado y a la comunidad del sector en el Barrio Desarrollo Juan Rey La Flora lo indicado en el presente documento, con el fin de que se acojan y adelanten las acciones pertinentes; así mismo, desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes a realizar el seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y vecinos del sector evaluado.

16. APROBACIONES.

Elaboró
Firma:  Nombre: TANIA PAOLA HERNÁNDEZ OQUENDO Profesión: Ingeniera Civil
Profesional Especializada del grupo de Asistencia Técnica - SARECC
Revisó
Firma:  Nombre: **IVAN CAMILO IBA**GOS Profesional Especializado 222-23-SARECC Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático
Profesional Especializado del grupo de Asistencia Técnica – SARECC

BOGOTÁ D.C.

Radicación entradas <radicacionentradas@idiger.gov.co>

Derecho de petición, Posible riesgo por excavación de predio ubicado en la KR 11F ESTE 73A 85 SUR, Manzana (3) desarrollo Juan Rey La Flora - Res. 1778 de 2018.

1 mensaje

JAC Juan Rey 2 <jacjuanrey2sector@gmail.com> 11 de marzo de 2024, 13:02
Para: radicacionentradas@idiger.gov.co
Cc: mebog.e4-radic@policia.gov.co, mebog.cad-coman@policia.gov.co, alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co, cdi.scristobal@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024

Señor
Richard Alberto Vargas Hernández
Director General
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
radicacionentradas@idiger.gov.co
Bogota D.C.

Asunto: Derecho de petición, Posible riesgo por excavación de predio ubicado en la **KR 11F ESTE 73A 85 SUR**, Manzana (3) desarrollo Juan Rey La Flora - Res. 1778 de 2018.

Respetado Ing. Vargas.

Invocando el artículo 23 constitucional, la ley 1755 de 2015 y el CPACA, y conforme a sus funciones conferidas a través del Acuerdo Distrital 546 de 2013 del Concejo de Bogotá, me permito me permito indicar lo siguiente:

1. Bajo el radicado N° 20205410078572 del 11/11/2020 ante la Alcaldía Local de San Cristóbal se solicito se emprendieran acciones de verificación, inspección y mitigación de los posibles riesgos que se presente en la zona comprendida en la manzana 3 del plano urbanístico SC30/4 - 03 del desarrollo Juan Rey - La Flora. A la fecha no se han realizado ninguna intervención por parte de la mencionada autoridad local.

2. Bajo el número de radicado 20204212237102 ante el IDIGER y 20204212237102 ante la Secretaria Distrital de Gobierno se solicitó se emprendieran todos los procesos de priorización, verificación, planificación, diseño y construcción de obras de mitigación en este sector con el fin de evitar en un futuro riesgo para la vida de los habitantes de este sector, así mismo que se activaran todos los protocolos de prevención de riesgo para preservar la seguridad e integridad de los residentes de este sector. A la fecha no se han realizado ninguna intervención por parte de la mencionadas entidades distritales.

3. El 06 de marzo de 2024 en horas de la mañana varios vehículos tipo volquetas y maquinaria pesada realizaron labores de excavación en el predio ubicado en la **KR 11F ESTE 73A 85 SUR,** dicha actividad de excavación al parecer sin el debido permiso, ni licencia de construcción según indicaron los uniformados de policía del cuadrante jurisdicción del CAI Juan Rey quienes atendieron el llamado de los habitantes de los predios aledaños a la excavación y suspendieron la actividad al parecer porque no les fue presentada ninguna documentación o soporte que indicara que estaban avalados para la misma.

11-03-2024 06:03:11 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICC
2024ER5219 O 1 Fol:2 Anex:1
Origen : JUNTA DE ACCION COMUNAL JUAN REY II SECTOR/SERGIO CAMILO PARRA CORTES
Destino: SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./PILAR DEL ROCIO GARCIA GARC
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN, POSIBLE RIESGO POR EXCAVACIÓN DE PREDIO UBICADO EN
Observ.:

Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia



4. De igual manera antes que la autoridad de policía adscrita al CAI Juan Rey suspendiera la actividad de excavación, los señalados lograron retirar aproximadamente más de 5 metros cúbicos de material terrestre en dos volquetas que estaban disponibles en el lugar para trasladar el material, esto según informaciones de la comunidad.



5. De lo que documentado en fotos y videos se evidencia que la volqueta de placa "**SWP453 de Mosquera**" y una **maquina excavadora de Color Naranja marca HITACHI**, se encontraban realizando actividades de excavación al parecer sin la presentación o debida publicidad de la respectiva licencia de construcción y/o permiso para poder ejecutar tales labores urbanisticas.



6. A raíz de estos hechos, los propietarios y residentes de aproximadamente 8 predios aledaños a la actividad de excavación consideran que estas labores ponen en riesgo la integridad de sus viviendas y por consiguiente la de sus familias, ya que la altura y pendiente de las excavación se está realizando al parecer sin las debidas medidas de seguridad por la condición del terreno en su mayoría constituido de material de relleno y puede afectar los cimientos de las viviendas aledañas.

Ubicación del predio en donde se realizó la excavación



Razón por la cual, le solicitamos respetuosamente

1. Se emprendan acciones urgentes de verificación, inspección y mitigación de los posibles riesgos que se presente en la zona comprendida en la manzana 3 del plano urbanístico SC30/4 - 03 del desarrollo Juan Rey - La Flora y especialmente por la excavación realizada el 06 de marzo de 2024 en el predio **KR 11F ESTE 73A 85 SUR**.

2. Se conmine a la policía metropolitana, alcaldía local y/o inspectores de policía según la competencia de jurisdicción y funciones en esta zona, para que en marco de sus funciones de control urbanístico procedan a la verificación de la respectiva licencia y/o permiso de

construcción en donde se autorice la excavación de material según condiciones técnicas y debidamente soportadas con los respectivos estudios de suelos y aprobados por la respectiva curaduría urbana. En caso contrario favor proceder como establece la normatividad aplicable y emprender las *acciones materiales correctivas* a que haya lugar para preservar la vida, bienes e integridad de las personas potencialmente amenazadas de la zona de referencia.

Agradecemos su amable y respetuosa atención por el bienestar de los habitantes de este sector.

Notificaciones y correspondencia: Solicitamos y autorizamos ser notificados de manera FÍSICA a los predios:

1. KR 11F ESTE 73A 85 SUR IN 1
2. CL 74 SUR 11C 52 ESTE IN 1
3. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 4
4. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 3
5. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 2
6. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 1
7. KR 11F ESTE 73A 85 SUR
8. CL 74 SUR 11C 52 ESTE
9. CL 74 SUR 11C 44 ESTE
10. CL 74 SUR 11C 36 ESTE

De igual manera autorizamos ser notificados vía correo electrónico al correo electrónico jacjuanrey2sector@gmail.com

Cordialmente,

Sergio Camilo Parra Cortes
Presidente JAC Juan Rey II Sector

--
Sergio Camilo Parra Cortes
Presidente JAC Juan Rey II Sector
Celular: 3506750960
Calle 73 Sur #13C . 37 Este

10_03_2024 - IDIGER - Riesgo por excavación manzana 3 - Desarrollo Juan Rey - La Flora.pdf
5840K

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JUAN REY II SECTOR
Registro Mercantil Cámara de Comercio S0008325 del 6 de junio de 1998
NIT: 830.074.529 D.V.2; CÓDIGO 4140

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024

Señor
Richard Alberto Vargas Hernández
Director General
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
radicacionentradas@idiger.gov.co
Bogota D.C.

Asunto: Derecho de petición, Posible riesgo por excavación de predio ubicado en la **KR 11F ESTE 73A 85 SUR**, Manzana (3) desarrollo Juan Rey La Flora - Res. 1778 de 2018,

Respetado Ing. Vargas.

Invocando el artículo 23 constitucional, la ley 1755 de 2015 y el CPACA, y conforme a sus funciones conferidas a través del Acuerdo Distrital 546 de 2013 del Concejo de Bogotá, me permito me permito indicar lo siguiente:

1. Bajo el radicado N° 20205410078572 del 11/11/2020 ante la Alcaldía Local de San Cristóbal se solicito se emprendieran acciones de verificación, inspección y mitigación de los posibles riesgos que se presente en la zona comprendida en la manzana 3 del plano urbanístico SC30/4 - 03 del desarrollo Juan Rey - La Flora. A la fecha no se han realizado ninguna intervención por parte de la mencionada autoridad local.

2. Bajo el número de radicado 20204212237102 ante el IDIGER y 20204212237102 ante la Secretaria Distrital de Gobierno se solicitó se emprendieran todos los procesos de priorización, verificación, planificación, diseño y construcción de obras de mitigación en este sector con el fin de evitar en un futuro riesgo para la vida de los habitantes de este sector, así mismo que se activaran todos los protocolos de prevención de riesgo para preservar la seguridad e integridad de los residentes de este sector. A la fecha no se han realizado ninguna intervención por parte de la mencionadas entidades distritales.

3. El 06 de marzo de 2024 en horas de la mañana varios vehículos tipo volquetas y maquinaria pesada realizaron labores de excavación en el predio ubicado en la **KR 11F ESTE 73A 85 SUR,** dicha actividad de excavación al parecer sin el debido permiso, ni licencia de construcción según indicaron los uniformados de policía del cuadrante jurisdicción del CAI Juan Rey quienes atendieron el llamado de los habitantes de los predios aledaños a la excavación y suspendieron la actividad al parecer porque no les fue presentada ninguna documentación o soporte que indicara que estaban avalados para la misma.



4. De igual manera antes que la autoridad de policía adscrita al CAI Juan Rey suspendiera la actividad de excavación, los señalados lograron retirar aproximadamente más de 5 metros cúbicos de material terrestre en dos volquetas que estaban disponibles en el lugar para trasladar el material, esto según informaciones de la comunidad.



5. De lo que documentado en fotos y videos se evidencia que la volqueta de placa "**SWP453 de Mosquera**" y una **maquina excavadora de Color Naranja marca HITACHI**, se encontraban realizando actividades de excavación al parecer sin la presentación o debida publicidad de la respectiva licencia de construcción y/o permiso para poder ejecutar tales labores urbanisticas.



6. A raíz de estos hechos, los propietarios y residentes de aproximadamente 8 predios aledaños a la actividad de excavación consideran que estas labores ponen en riesgo la integridad de sus viviendas y por consiguiente la de sus familias, ya que la altura y pendiente de las excavación se está realizando al parecer sin las debidas medidas de seguridad por la condición del terreno en su mayoría constituido de material de relleno y puede afectar los cimientos de las viviendas aledañas.

Ubicación del predio en donde se realizó la excavación



Razón por la cual, le solicitamos respetuosamente

1. Se emprendan acciones urgentes de verificación, inspección y mitigación de los posibles riesgos que se presente en la zona comprendida en la manzana 3 del plano urbanístico SC30/4 - 03 del desarrollo Juan Rey - La Flora y especialmente por la excavación realizada el 06 de marzo de 2024 en el predio **KR 11F ESTE 73A 85 SUR**.

2. Se conmine a la policía metropolitana, alcaldía local y/o inspectores de policía según la competencia de jurisdicción y funciones en esta zona, para que en marco de sus funciones de control urbanístico procedan a la verificación de la respectiva licencia y/o permiso de construcción en donde se autorice la excavación de material según condiciones técnicas y debidamente soportadas con los respectivos estudios de suelos y aprobados por la respectiva curaduría urbana. En caso contrario favor proceder como establece la normatividad aplicable y emprender las *acciones materiales correctivas* a que haya lugar para preservar la vida, bienes e integridad de las personas potencialmente amenazadas de la zona de referencia.

Agradecemos su amable y respetuosa atención por el bienestar de los habitantes de este sector.

Notificaciones y correspondencia: Solicitamos y autorizamos ser notificados de manera FÍSICA a los predios:

1. KR 11F ESTE 73A 85 SUR IN 1
2. CL 74 SUR 11C 52 ESTE IN 1
3. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 4
4. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 3
5. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 2
6. CL 74 SUR 11C 20 ESTE IN 1
7. KR 11F ESTE 73A 85 SUR
8. CL 74 SUR 11C 52 ESTE
9. CL 74 SUR 11C 44 ESTE
10. CL 74 SUR 11C 36 ESTE

De igual manera autorizamos ser notificados vía correo electrónico al correo electrónico jacjuanrey2sector@gmail.com

Cordialmente,

Sergio Camilo Parra Cortes
Presidente JAC Juan Rey II Sector